

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 820

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares. En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admitan suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, líneas o fracción...	0 50 pesetas.
Idem judiciales o fracción	1 00 —
Idem oficiales id. id.	0 90 —
Idem particulares	1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos para conservación de los kilómetros 10 al 15 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, ha acordado disponer que por el Alcalde del término municipal de Lozoyuela, en el cual se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. Manuel Alayo.

Madrid, 14 de marzo de 1922.—El Gobernador, Marqués de la Frontera. (A.—218)

MES DE FEBRERO DE 1922.

Lista de las licencias de uso de armas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno durante el próximo pasado mes.

Número de las licencias, clase, día, nombres y apellidos, edad y vecindad.

(Continuación)

697, armas, día 17, Víctor Migueláñez García, de 39 años, Madrid.

698, idem, id., José Menéndez Novo, de 61 años, id.

699, idem, id., Miguel Sánchez Suja, de 35 años, Valdemorillo.

700, caza, idem, Enrique Grasés Candela, de 42 años, Madrid.

701, idem, id., Antonio González Belandres, de 31 años, Paracuello de Jarama.

702, idem, id., Manuel Galera Muñoz, de 47 años, Vicálvaro.

703, idem, id., Fernando Domingo García, de 38 años, Colmenar de Oreja.

704, idem, id., Nicolás Benito Pérez, de 42 años, id.

705, armas, idem, José Vega Pérez, de 38 años, Madrid.

706, caza, idem, Emilio Segura Alvarez, de 20 años, Vallecas.

707, idem, id., Alfonso Rivas García, de 38 años, El Escorial.

708, armas, idem, Fulgencio Hermita Moraleda, de 32 años, Puente de Vallecas.

709, caza, idem, Fernando Jorge Sánchez, de 62 años, El Escorial.

710, idem, id., Vicente Guillén Orejón, de 55 años, Arganda.

711, armas, idem, Eduardo Díaz Otero, de 37 años, Madrid.

712, idem, día 18, Luis La Calle Rodríguez, id.

713, idem, id., Vicente Díaz García, de 42 años, idem.

714, caza, idem, Isidro Millas, Jugo, id.

715, idem, id., Jacobo Millas Prendergast, de 16 años, id.

716, idem, id., Isidoro Millas Prendergast, de 18 años, id.

717, armas, idem, Eusebio Rauz Zúñiga, de 37 años, id.

718, caza, idem, Gregorio González López, Mejorada del Campo.

719, armas, idem, José Sevillano Serrano, de 25 años, Canillejas.

720, caza, idem, Juan Carbajo Lucas, de 42 años, Puente de Vallecas.

721, caza, 18, Saturnino Méndez Vallejo, de 38 años, Santorcaz.

722, idem, id., Blas Domingo Carretero, de 36 años, Horcajo de la Sierra.

723, armas, 19, Manuel Rodríguez Bermejo, de 46 años, Madrid.

724, caza, idem, Segundo Megía Moreno, de 57 años, Ciempozuelos.

725, idem, id., Guillermo Méndez Sánchez, de 31 años, Madrid.

726, idem, id., Fidel Perlado López, de 16 años, Villa del Prado.

727, idem, id., Juan Alférez Maruri, de 32 años, Madrid.

728, idem, 20, Alejandro Martín Ortega, de 21 años, San Agustín.

729, armas, idem, Pedro Jiménez Pérez, de 32 años, Madrid.

730, caza, idem, Serafín Ortega González, de 32 años, San Agustín.

731, idem, id., Antonio Puga Bernabé, de 33 años, Madrid.

732, armas, idem, José Arturo Poggio Morell, de 28 años, id.

733, caza, idem, Manuel Villar Escandón, de 27 años, id.

734, idem, 21, Emilio Valderas Ruiz, de 37 años, Villacañeros.

735, armas, idem, Luis de Tapia Ruano de la Vega, de 23 años, Madrid.

736, caza, idem, Elías Sánchez Agudo, de 39 años, Villa del Rey.

737, armas, idem, Cristóbal Peláez Orgaz, de 32 años, Madrid.

738, idem, id., Pedro Esteban Padilla, de 28 años, id.

739, caza, idem, Félix Coracho Pérez, de 45 años, Talamanca.

740, armas, idem, Martín Navazo Oteo, de 40 años, Madrid.

741, idem, id., Miguel Poblaciones López, de 27 años, id.

742, idem, id., Pedro Carmona Carmona, de 33 años, id.

743, idem, 22, Eduardo Masip Budesca, de 59 años, id.

(Concluid)

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 136.158 pesetas.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 de febrero de 1922, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de abril, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de leche de vacas a los establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio, durante el año económico 1922-1923, cuyo importe se calcula en ciento treinta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.ª El contratista suministrará la leche de vacas sin limitación de can-

tididad a los establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), durante el año económico 1922 a 1923, comprometiéndose al cumplimiento del caso 12 del art. 3.º de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª Se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los establecimientos antedichos, los pedidos que se formulen por los Sres. Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servir los pedidos, sin perjuicio de la imposición del castigo correspondiente conforme determina la condición 20.

3.ª No será necesaria la presentación de las vacas por el contratista, pero queda obligado a fijar el número de reses que destina a este suministro y lugar donde se halle el establo, a fin de que se pueda proceder al reconocimiento de las mismas.

4.ª El análisis de la leche se hará diariamente en el establecimiento por el personal del Cuerpo farmacéutico provincial designado al efecto; si del reconocimiento resultase que el ganado padecía alguna enfermedad o que la leche careciese de las condiciones necesarias para ser suministrada, según los casos, el contratista presentará otras vacas e leche, que reúnan aquéllas, en el plazo que la Dirección le marque, y caso de no hacerlo se adquirirá la leche por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, fianza que pondrá el contratista en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiera el género. Sin perjuicio de reconocimiento anterior, diariamente se hará un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades en que pudiera incurrir si resultase de dicho análisis adulteraciones o mezclas nocivas o simplemente extrañas a los componentes normales de este producto.

5.ª El precio de cada litro de leche será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de sesenta céntimos el litro, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo establecimiento destinado al efecto.

9.ª El contratista entregará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de suministro, dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la misma, efectuándose las copias por cuenta de la fianza cuando no las presentase en dicho plazo.

Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las juzgue conveniente cada una de las

circunstancias que para su garantía dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el

Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registros de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignado en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la Ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro del Registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y

contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifestase que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.ª En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante de la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego a la adjudicación provisional.

11.ª La fianza provisional para to

...mar parte en esta subasta importa seis mil ochocientos siete pesetas noventa céntimos.

12.º Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

13.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada por la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14.º El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15.º Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

16.º No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.
Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el

segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20.º Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero, con apercibimiento, y después, con multas que podrán ascender en total hasta el cinco por ciento del importe calculado de este contrato; debiendo advertirse que no existe graduación de penas sino que las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato, si lo estima, con los efectos determinados en la condición anterior.

21.º Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 28 de febrero de 1922.

El Oficial del Negociado,
Enrique Martín,

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leche de vacas que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1923, para el consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra) litro.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—156)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

D. José Aparici y Clemente, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta Corte,
Certifico: Que ante la Sala segunda

de lo civil de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del Lodo. D. Rafael García Valdés, penden unos autos seguidos por D. Juan García Moreno Sánchez con D. Saturio Guerra Camuñas, sobre cumplimiento de contrato, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número treinta y uno.—En la Villa y Corte de Madrid, a seis de marzo de mil novecientos veintidós. En los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Madrid dejos ante Nos penden a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelada, los Estrados del Tribunal, por la rebeldía de D. Juan García Moreno Sánchez, y de la otra, como demandada y apelante, D. Saturio Guerra Camuñas, mayor de edad, propietario, vecino de Madrudejos, representado por el Procurador D. Hilario Dago y defendido por el Letrado D. Juan Fernández, sobre cumplimiento de contrato.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia de fecha siete de febrero del año próximo pasado, dictada en estos autos por el Juez de primera instancia de Madrudejos, y en su consecuencia declaramos no haber lugar a la demanda inicial de los mismos incoados por D. Juan García Moreno Sánchez contra D. Saturio Guerra Camuñas, al que absolvemos de la misma con expresa imposición de todas las costas causadas en ambas instancias al demandante Sr. García Moreno. Y dígase al Juez de primera instancia sentenciador, que en lo sucesivo, cuide de dictar sentencia en casos como el actual dentro del término que señala el artículo seiscientos setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía en esta segunda instancia de D. Juan García Moreno Sánchez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Abelardo Marroquín.—Diego López Moya.—Fernando Bernáldez.—Rubricados.

Publicación:

Lefda y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Diego López Moya, Magistrado Ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Licenciado, Rafael García Valdés. Rubricado.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos veintidós.

El Oficial de Sala,
José Aparici.

(A.—220)

Juzgados de primera instancia

LATINA

López M. (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión ebánista, de treinta y seis años, hijo natural de Concepción López, domiciliado últimamente en la calle de San Cosme, 7, piso segundo, procesado por hurto en causa número 628 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés.

Madrid, 4 de marzo de 1922.

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,
Juan García Inés.

(Núm. 862)

(B.—352)

Cabello Domínguez (Miguel), hijo de Juan y de María, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión vendedor, de veintidós años, domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, digo, Corredera Baja de San Pablo, número 18, procesado por atentado en causa núm. 647 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives, para practicar una diligencia; apercibido con ser declarado, en otro caso, rebelde.

Madrid, 6 de marzo de 1922.

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,
P. S.

Miguel Casas.

(Núm. 860)

(B.—353)

CONGRESO

D. José Prendes Pando y Díaz Laviana, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del refrendatario, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de don Luis Santos Pérez, como apoderado de doña Luisa, doña Carmen y doña Clara Sánchez Cuesta, vecino de Toledo, sobre información para perpetua memoria, a fin de poderlo hacer constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, que se hallan satisfechas las obligaciones contraídas por los pagaderos de deudas de la testamentaria de D. Francisco Cuesta Sánchez, consignadas en la escritura autorizada por el Notario que fué de esta Corte D. Ricardo de Rueda, en veinte de diciembre de mil novecientos nueve; en cuyo expediente tengo acordado, por providencia de este día, hacer saber por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público acostumbrado de esta Corte e insertarán en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuantas personas pudiera interesar la pretensión deducida en el mismo, a fin de que, en el plazo de veinte días, puedan comparecer en dicho expediente a declarar sobre el hecho que es objeto del mismo, o a exponer aquello que estimen procedente; con la prevención de

que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a diez y siete de marzo de mil novecientos veintidós.

José Prendes Pando.

El Secretario,

Ante mí:

Luis Moliner,
(A.—219)

PALACIO

Por providencia fecha trece de marzo actual dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, en los autos que penden en dicho Juzgado y Secretaría de mi cargo sobre declaración de quiebra de la Sociedad regular mercantil «Casado Méndez y Compañía», que giraba en esta plaza, se ha suspendido la junta general de acreedores de la misma para el nombramiento de síndicos señalada para el día trece, y se convoca nuevamente para el día veintisiete de los corrientes, a las diez de la mañana, en el salón de actos de dicho Juzgado; y se cita por medio de este edicto a los acreedores que, por ignorarse su domicilio, no lo hayan sido por circular del Sr. Juez Comisario, para que concurren a dicha junta en el día y hora señalados, previniéndoles que deberán comparecer por sí o por persona con poder bastante y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, catorce de marzo de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,
Miguel Hernández.

El Secretario,
P. D.

Manuel Méndez.
(A.—216)

Juzgados municipales

HOSPITAL

En el juicio verbal seguido en el Juzgado municipal del distrito del Hospital, bajo el número seiscientos ochenta y uno de orden del año próximo pasado, a instancia de D. Bonifacio Gutiérrez Nieto, como apoderado de D. José del Moral Ramírez contra el Director de la Sociedad H. T. V. Alvarez sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente.

Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a reinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiuno, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Sr. Juez D. Humberto Llorente Regidor, y como Adjuntos D. Ricardo Barba y D. Román Gijón, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes; de la una, como demandante, D. José del Moral Ramírez, representado por el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez Nieto, y de la otra, como demandado, el Director de la Sociedad H. T. V. Alvarez, cuyas demás circunstancias

se desconocen por estar declarado en rebeldía sobre pago de trescientas ochenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos, importe de una letra de cambio protestada, más trece pesetas cincuenta céntimos por gastos de protesto, intereses, costas y gastos; y

Fallamos:

Que declarando confeso al demandado en la certeza de la deuda reclamada en este juicio, debemos condenar y condenamos al Director de la Sociedad H. T. V. Alvarez, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, abone a D. José del Moral y Ramírez o a quien legalmente le represente, la suma de trescientas noventa y ocho pesetas y treinta y cinco céntimos a que ascienden el importe del principal y gastos de protesto de la letra de cambio reclamada en este juicio, interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su completo pago y las costas y gastos de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y publicará, en su caso, en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Llorente.—Ricardo Barba, Román Gijón.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia dictada por el Sr. Juez que la firma estando en audiencia pública el día dos de enero actual.—Ante mí, José Ballester.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y sirva de notificación al Director de la Sociedad H. T. V. Alvarez, expido el presente visado por S. S. en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez municipal,
Humberto Llorente.

El Secretario,
José Ballester.
(A.—217)

HUMANES DE MADRID

D. Pablo Hernández Alvarez, Juez municipal de Humanes de Madrid, Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y en la forma prevenida en el art. 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden circular de 9 de diciembre del mismo año, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con los derechos de arancel.

Y para los efectos oportunos se publica el presente edicto.

Humanes de Madrid, 7 de marzo de 1922.

El Juez municipal,
Pablo Hernández.

(Núm. 893).

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado de Abastos.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 13 del actual, se abre concurso libre, sin limitación de condiciones, por término de ocho días, para la provisión de la plaza de Director del nuevo Matadero, pudiendo los interesados presentar su solicitud y documentación en el Negociado de Abastos de esta Secretaría, en horas hábiles de oficina y durante el indicado plazo que empezará a contarse a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 16 de marzo de 1922.

El Secretario,
F. Ruano.

TALAMANCA DE JARAMA

D. Teodoro Sanz y Sanz, Alcalde constitucional de esta villa de Talamanca de Jarama,

Hago saber: Que conforme a los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de junio de 1891 y 2.º de la Instrucción de 21 de enero de 1905; este Ayuntamiento y Asociados han acordado las condiciones para el arriendo, en pública subasta, del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1922 a 1923, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 900 pesetas, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, siendo la duración un año, empezando a contarse desde 1.º de abril de 1922 a 31 de marzo de 1923.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día diez y ocho del actual.

Talamanca del Jarama, a 7 de marzo de 1922.

El Alcalde,
Teodoro Sanz.
(Núm. 881) (E.—152)

VILLAREJO DE SALVANES

La matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el ejercicio de 1922 23, se halla de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villarejo de Salvanes, 28 de febrero de 1922.

El Alcalde interino,
Mariano Domingo.
(Núm. 840)

CAMARMA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de ocho días, el repartimiento de contribución urbana para 1922 23, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que creyeren justas.

Camarma, 4 de marzo de 1922.

El Alcalde,
Florentino Coronado.
(Núm. 852)

**Regimiento Cazadores de María Cristina
27.º de Caballería**

ANUNCIO

El día 26 del actual, a las once de su mañana, en el Cuartel que ocupa este Regimiento en este Real Sitio, se verificará la venta, en pública subasta, de una yegua de desecho que tiene el mismo, teniendo en cuenta que es condición precisa, para su adjudicación, ser agricultores o ganaderos, presentando los recibos de contribución rústica o pecuaria, según dispone la Real orden circular de 11 de junio de 1916.

Aranjuez, 15 de marzo de 1922.

El Comandante Mayor,
Filiberto Ramírez.

V.º B.º

El Coronel,
Firmado.

(E.—155)

La Espuma (S. A.)

Habiéndose extraviado quince acciones de la Sociedad anónima industrial «La Espuma», números 2.678, 2.679 y 2.762 de la serie B, y 4.084, 4.085, 4.622 al 4.627 y 5.690 al 5.693, serie C, pertenecientes a D. Santiago Bustillo Carralero, domiciliado en Bravo Murillo, número veintiocho, y otra de la serie C, núm. 5.124, propiedad de D. Pedro Benítez Gutiérrez, con domicilio en Artistas, cuatro y seis, y dos Obligaciones de la misma Sociedad, núm. 902 y 903, propiedad de D. Aquilino Sánchez Díaz, con domicilio en O'Donnell, número tres (Tetuán), se ruega con el presente anuncio se sirvan devolverlas a los interesados o al domicilio social Don Ramón de la Cruz, cincuenta y nueve. (A.—215).

Se convoca a Junta general ordinaria a los accionistas de la Sociedad «San Sebastián Madrid Industrial», en su domicilio social, calle de San Marcial, veinticinco (San Sebastián), el día treinta y uno de los corrientes, a las once del mañana.

Orden del día:

Lectura del acta de la reunión anterior.

Presentación de cuentas del ejercicio último y aprobación.

Preguntas y proposiciones.

El Presidente,
Juan Bautista Herce.
(A.—214)